



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia emitida por esta Corporación el dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024), esta Corporación admitió la Acción Popular (Protección de derechos e intereses colectivos) instaurada por la Personería Municipal de Santa Rosa de cabal y el señor José Fabián Ardila, en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura, Autopistas del Café S.A. y Departamento de Risaralda, quedando radicada en este Tribunal con el No. 66001- 23-33- 000-2024-00009- 00; con la finalidad de que sean protegidos los derechos constitucionales colectivos de los habitantes del municipio de Santa Rosa de Cabal de la vereda San Juan el Lembo, al goce de un ambiente sano, acceso progresivo a la propiedad, acceso a los servicios educativos, la seguridad pública, la calidad de vida de la comunidad y al uso común de los espacios públicos y desarrollo sostenible, contemplados en el artículo 4º de la Ley 472 de 1998.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención: *“1. Admitir la demanda presentada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998. 3. Notificar personalmente a los representantes legales de Agencia Nacional de Infraestructura ANI y Autopistas del Café S.A o quien haga sus veces. 4. Notificar personalmente al señor Gobernador del departamento de Risaralda o quien haga sus veces. 5. Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. 6. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído al agente del Ministerio Público. 7. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaría de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respectiva publicación. 8. Se concede un término de 5 días para que las entidades*

accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma. 9. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas. 10. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento. 11. Aceptar dentro del trámite de la presente acción constitucional como coadyuvante de la parte actora al señor José Fabián Ardila y a la señora Cotty Morales Caamaño, en virtud del artículo 24 de la Ley 472 de 1998. 12. Se requiere a la Secretaría General y/o a través del técnico de sistemas de la corporación, para que realice las gestiones necesarias con el fin modificar la actuación "006 notificación estado" del aplicativo Samai que se encuentra en estado "clasificada" al estado "público". Notifíquese y cúmplase, Leonardo Rodríguez Arango, Magistrado".

Pereira, 12 de abril de 2024.



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General

Palacio de Justicia, Torre B, Oficina 508, Tel. 3147712, 3147713, Pereira Risaralda.

E-mail: des04tadmper@cendoj.ramajudicial.gov.co